

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2430-2017-OS/DSHL

Lima, 18 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201400031291 conteniendo el Informe Final de Fiscalización N° SYT-05-ITFF-031-2017, de fecha 20 de enero de 2017, por el presunto incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ-PETROPERÚ S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100128218.

CONSIDERANDO:

1. El día 07 de marzo del 2014, a las 16:20 horas, se produjo el accidente grave del Sr. José Santos Lalupú en la Playa de Tubería de Saramiriza – Estación 5 del Oleoducto Norperuano operado por la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, mientras dirigía el izado del módulo para aproximar al otro módulo fijo en tierra, una vez aproximado, se produce el impacto deslizándose la cerradura hacía abajo, y al tener su mano posicionada en la cerradura se produce el aprisionamiento del dedo pulgar de la mano derecha, ocasionándole la lesión del falange distal.
2. Con fecha 08 de marzo del 2014, a las 13:41 horas, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, remitió a Osinergmin, vía fax, el Informe Preliminar del accidente grave del Sr. [REDACTED] siendo presentado por mesa de partes, el día 10 de marzo de 2014, mediante escrito de registro N° 201400031291.
3. Con fecha 21 de marzo del 2014, a las 16:30 horas, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, remitió a Osinergmin el Informe Final del accidente grave del Sr. [REDACTED] mediante escrito con registro N° 201400031291.
4. Con fecha 14 de mayo del 2015, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.** mediante escrito N° 201400031291, remitió a Osinergmin la información complementaria requerida a través del Oficio N° 853-2015-OS-GFHL/UPPD.
5. En el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1176-2016-OS-DSHL de fecha 11 de agosto de 2016, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Obligación Normativa
1	<p>La Empresa fiscalizada no cumplió con lo dispuesto en el <i>“Paso N° 2 del Ítem 4: Procedimiento de Izaje, ensamble de módulos y lanzamiento de estructura Flexi Float”</i> contenido en el Procedimiento para ensamble de módulos Flexi Float-Estándar de Ingeniería N° SI3-XXX-12 de fecha 09.02.2000.</p> <p>De la revisión efectuada a la información presentada por la empresa no se evidencia que contaba con un maniobrista en la ejecución de las labores de izaje de la estructura de los módulos tipo Flexi Float.</p> <p>En consecuencia, el accidente se produjo porque no se tomaron en cuenta las medidas de seguridad necesarias establecidas en su procedimiento; por tanto, la maniobra de izaje de la estructura de los módulos tipo Flexi Float, se realizó incumpliendo la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 14° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p>	<p>Responsabilidades:</p> <p>El Contratista será responsable de la ejecución del trabajo en concordancia con las normas y reglamentos de seguridad aplicables, así como de las buenas prácticas de trabajo de la industria del petróleo.</p>
2	<p>La Empresa fiscalizada emitió el Permiso de Trabajo en Caliente N° 538-2014 de fecha 07 de marzo de 2014, para la actividad de armado de Flexi Float para pontón; sin embargo, al no haber contado con la presencia de un maniobrista, se advierte que no cumplió con verificar las disposiciones de seguridad durante la actividad ejecutada por el accidentado, tal como se observa en el <i>Ítem 5: “Precauciones al efectuar el Procedimiento”</i> del Procedimiento para ensamble de módulos Flexi Float-Estándar de Ingeniería N° SI3-XXX-12, cuando establece que: <i>“el maniobrista encargado es el único que debe dar indicaciones al operador de la maquinaria pesada durante el desarrollo de los trabajos”</i>, incumpliendo la normativa vigente.</p>	<p>Numeral 61.2 del Artículo 61° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.</p>	<p>Permisos para efectuar Trabajos:</p> <p>La empresa Autorizada deberá emitir el Permiso de Trabajo en caliente, previa verificación de las condiciones donde se ejecutará la actividad y las disposiciones de seguridad antes y durante la ejecución del trabajo.</p>

6. A través del Oficio N° 1531-2016-OS-DSHL, notificado el 17 de agosto de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1176-2016-OS-DSHL; concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

7. Mediante escrito de registro N° 201400031291 de fecha 23 de agosto de 2016, la empresa fiscalizada presentó sus descargos.
8. A través del Informe Técnico Final de Fiscalización N° SYT-05-ITFF-031-2017, de fecha 20 de enero de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde disponer el archivo del mismo conforme a lo establecido en el artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en concordancia con el artículo 31° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD., y a los argumentos expuestos en el Informe Técnico Final de Fiscalización N° SYT-05-ITFF-031-2017, de fecha 20 de enero de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el Archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico Final de Fiscalización N° SYT-05-ITFF-031-2017, de fecha 20 de enero de 2017.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Técnico Final de Fiscalización N° SYT-05-ITFF-031-2017, de fecha 20 de enero de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Firmado Digitalmente
por: CHAMBERGO
RODRIGUEZ Omar
Franco
(FAU20376082114).
Fecha: 18/12/2017
10:21:38

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**